



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

Tenencia compartida y vulneración del Principio del Interés Superior del Niño en tiempos de emergencia sanitaria en Lima Norte, 2020

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogado

AUTOR:

Br. Carrasco Vargas, Christopher Junior Stuar (ORCID: 0000-0002-1522-7975)

ASESOR:

Mg. Vargas Huamán, Esaú (ORCID: 0000-0002-9591-9663)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho de Familia, Derechos Reales, Contratos y Responsabilidad Civil Contractual y Extracontractual y Resolución de Conflictos

LIMA – PERÚ

2020



Dedicatoria

A Dios por ser quien me dio la voluntad para seguir adelante en estos tiempos tan complicados.

A mis Padres Vicente y Milagros por darme la dicha de brindarme estudios universitarios, pues así podré alcanzar la meta de ser un abogado.

A mí mismo, por darme siempre el impulso para continuar.



Agradecimiento

A Dios por otorgarme la fortaleza y brindarme un corazón cálido, pero a la vez valiente para enfrentarme a los nuevos retos de la vida.

A mis Padres Vicente y Milagros quienes me han dado el gran regalo de volverme un profesional.

Y a ti que me has acompañado en mis largas noches de desvelo.



ÍNDICE DE CONTENIDOS

Carátula	i
Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Índice de Contenidos	iv
Índice de tablas	v
Resumen	vi
Abstract	vii
I. INTRODUCCIÓN	1
II. MARCO TEÓRICO.....	5
III. METODOLOGÍA.....	14
3.1. Tipo y diseño de investigación.....	14
3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización	15
3.3. Escenario de estudio.....	16
3.4. Participantes.....	16
3.5. Técnicas de instrumentos de recolección de datos	18
3.6. Procedimiento	18
3.7. Rigor científico.....	19
3.8. Método de análisis de datos	19
3.9. Aspectos éticos	20
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN.....	21
V. CONCLUSIONES	34
VI. RECOMENDACIONES.....	36
REFERENCIAS	43
ANEXOS	51



ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1: Categorías y Subcategorías	22
Tabla 2: Participantes	23
Tabla 3: Validación de Instrumentos	25



RESUMEN

El presente informe de investigación se tituló “Tenencia compartida y vulneración del Principio del Interés Superior del Niño en tiempos de emergencia sanitaria en Lima Norte, 2020”, el cual tuvo como objetivo “analizar cómo en la tenencia compartida se vulnera el Principio del Interés Superior del Niño en tiempos de emergencia sanitaria”. En esta investigación se optó por utilizar la metodología de tipo básica orientada a un enfoque cualitativo, aplicándose la teoría fundamentada. Según los resultados por parte de los especialistas, concuerdan que existe una vulneración del Principio del Interés Superior del Niño. Se concluyó que, en la tenencia compartida existe la vulneración del Principio del Interés Superior del Niño en tiempos pandémicos, suscitando con ello el daño emocional al menor, por lo que este párvulo no podrá tener un pleno desarrollo, en vista de lo anterior, se ha puesto en manifiesto una carencia de garantía y cumplimiento en la doctrina que permita resguardar este principio, en síntesis, los padres tienen una labor crucial, pues en mayor medida repercutirán en el crecimiento del menor, por ende, no deben escatimar en esfuerzos tratándose de un ser tan complejo como lo es un niño, al contrario ambos deben otorgarle cariño y protección en mayor medida.

Palabras clave: Tenencia, Principio del Interés Superior del Niño, Vulneración



ABSTRACT

The research report was titled “Shared tenure and violation of the Principle of the Best Interest of the Child in times of health emergency in North Lima, 2020”, whose objective was “to analyze how shared tenure violates the Principle of the Best Interest of the Child in times of health emergency”. In this research, it was decided to use the basic type methodology oriented to a qualitative approach, applying the grounded theory. According to the results of the specialists, they agree that there is a violation of the Principle of the Superior Interest of the Child. It was concluded that, in shared tenure, there is a violation of the Principle of the Best Interest of the Child in pandemic times, thereby causing emotional damage to the child, so that this toddler will not be able to have a full development, in view of the foregoing, has revealed a lack of guarantee and compliance in the doctrine that allows safeguarding this principle, in summary, parents have a crucial task, since they will have a greater impact on the growth of the child, therefore, they should not skimp on efforts when it comes to a being as complex as a child is, on the contrary both should give him love and protection to a greater extent.

Keywords: Tenure, Principle of the Best Interest of the Child, Violation.

I. INTRODUCCIÓN

Comenzamos este informe dando a conocer la realidad problemática, la misma que nació a raíz de la irregularidad que surge en post de los derechos de los niños que se vulneran en función al Interés Superior del Menor, pues esto se da por existir una incompatibilidad en la relación de los padres, lo que da lugar a que los menores sufran el impacto de la “ruptura” del hogar. “Lo esencial es que el menor tenga estabilidad emocional ya que se presume que la separación lo ha dañado de forma irremediable” Barcia (p. 462). Aunque este sea un suceso que no llega a comprender el menor, “lo más importante es que tras la separación de los progenitores los hijos gocen de una coparentalidad positiva” (Fariña et al., 2017) (p. 109). Espín (2019) manifiesta que: [...] la denominada custodia compartida alcanza un papel primordial, pues indica la necesidad de poner a los dos progenitores en pie de igualdad a la hora de decidir, en supuestos de ruptura del matrimonio [...], sobre la convivencia y comunicación con los hijos menores. (p. 68). Es decir, tanto padre como madre deberán cuidar de manera recíproca al menor. Cuando se habla de una custodia compartida, es algo que suele generar dudas, dado que siempre se ha señalado una custodia monoparental, vale decir al cuidado de una sola persona (a favor por lo general de la madre en base a una sentencia favorable para la misma). Sin embargo, “Un padre o madre que no cuide personalmente al niño tendrá el derecho y la obligación de mantener una relación directa y regular con él, y esta relación llegará a un acuerdo directamente con la persona que lo cuida.” Barcia. (2019).

Si hablamos de España es lógico decir que se ha visto un cambio en las últimas décadas pues siempre ha sido una norma general. Por ello en la Reforma del Código Civil Español fue una novedad el reconocimiento legal de la llamada “guarda y custodia compartida” puesto que no existía una definición como tal de “guarda y custodia”, vale decir, que existían meras referencias, sin embargo, en el código normativo español se ha visto que no plasma alguna terminología para analizar, por lo que denotamos que la Doctrina Española no enfatizó el concepto de guarda, como distinción de patria potestad, dado que “en principio, no es usual el planteamiento de un cuidado de los hijos compartido por ambos.” (p. 137).

Asimismo, podemos decir que en base a las situaciones que he podido verificar, en el distrito de Lima Norte propiamente, puedo decir que en el mismo se



ven muchos eventos donde el menor termina en convivencia con alguno de sus progenitores, esto evidentemente desarrolla efectos contrarios hacia el infante. En tanto, no podemos dejar de mencionar lo que ocurre si uno de los padres perturba al menor con comentarios negativos hacia el otro progenitor, para evitar ello debe existir un diálogo constante. Podemos señalar que en Perú la Ley N° 29269 de 4 de octubre de 2008 que modifica el artículo 81 así como el 84 del Código de los Niños y Adolescentes, autoriza al Juez para ordenar la custodia en conjunto, en el siguiente indica que el Juez va a dar prioridad a la tenencia, siempre que se demuestre de una forma adecuada que el hijo podrá ser cuidado y se le va a brindar contacto con el otro padre, a razón de ello Escudero (2013), considera que: “Si solo una de las partes lo solicita, el juez puede tomar medidas de tutela conjunta y demostrar que esta es la única forma de proteger plenamente los mejores intereses del menor”. Debido a ello el juez tiene un papel importante en la decisión de la protección del interés del infante.

Por otro lado, debemos tener en cuenta que actualmente nos encontramos en una situación que no esperábamos, hablamos del Estado de Emergencia, estado en el cual, para poder preservar la salud colectiva la máxima autoridad del Estado Peruano Martín Alberto Vizcarra Cornejo, se ha visto en la necesidad imperativa de imponer limitaciones del ejercicio del derecho al libre tránsito, por lo que, se ve directamente limitada la acción de los niños que por lo general solían salir a los parques a realizar actividades con los padres, sin embargo, “quienes deberán velar día a día por el interés superior de los menores todos los días son los padres o los tutores a cargo” (Torrecuadra, 2016).

Ahora, al ser una situación distinta a los estándares que estábamos acostumbrados, el estar confinado en un solo lugar sin tener el derecho anteriormente mencionado, genera efectos adversos al comportamiento convencional que tienen los niños, puesto que se denota un aumento de estrés, un comportamiento hostil que puede darse entre los integrantes del grupo familiar, asimismo una conducta que puede definirse como negativa y/o desafiante ante las posturas de los padres, los cuales podrían tener problemas para poder manejar la conducta de los hijos, para ello se debe no solo tomar en cuenta las opiniones de los menores sino también debe verse resguardada su integridad emocional. Sin



embargo, es necesario tener en cuenta una cosa, “El Estado, la sociedad y la familia deben asegurar el principio del "Interés Superior del Infante" para que todo menor adquiera la posibilidad de disfrutar de sus derechos por su propia calidad tanto niños como jóvenes.” (Cabanilla y Duniesky 2018).

Por otro lado, no debemos dejar de mencionar que: “es básico saber que el interés superior del infante es multifacético, además es ilimitado ya que puede emplearse o valerse para dar solución o determinar la situación del infante en todas sus esferas sociales” (Cantoral y López 2018).

Aunque, “La no aparición de uno de los padres no es motivo para si quiera tenerlo en cuenta como fundamento para privar del derecho de relación a padres e hijos, pero sí como un factor para saber, que debería encargarse del menor”. (Ravetllat y Pinochet 2015). Por las razones anteriormente mencionadas se tiene como base la realidad problemática para lo cual se ha formulado el siguiente problema general, ¿cómo en la tenencia compartida se vulnera el Principio del Interés Superior del Niño en tiempos de emergencia sanitaria en Lima Norte, 2020? además, se consideró plantear como problemas específicos las siguientes preguntas: como problema específico 1, ¿de qué manera la tenencia unipersonal vulnera el Principio del Interés Superior del Niño en tiempos de emergencia sanitaria en Lima Norte, 2020? y como problema específico 2, ¿de qué manera la tenencia provisional vulnera el Principio del Interés Superior del Niño en tiempos de emergencia sanitaria en Lima Norte, 2020?.

Según Fernández (2020) citando a Arias, Baena, Méndez y Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez detallan que: "la justificación teórica va ligada a la inquietud del investigador por profundizar los enfoques teóricos que tratan el problema que se explica, a fin de avanzar en el conocimiento en una línea de investigación" (p.70). Además, en la justificación práctica, Bernal, Blanco, Villalpando agregan que "estudio cuenta con justificación práctica cuando su desarrollo ayuda a resolver un problema o al menos propone estrategias que al ponerse en práctica contribuirán a su solución" (p. 70). Por otro lado, en la justificación metodológica en la cual se cita a Bernal, Blanco, Villalpando, comentan que: “una investigación se justifica metodológicamente cuando se propone o desarrolla un nuevo método o estrategia que permita obtener conocimiento válido o confiable.” (p. 71).



Es por ello que, como objetivo general se pretende analizar cómo en la tenencia compartida se vulnera el Principio del Interés Superior del Niño en tiempos de emergencia sanitaria en Lima Norte, 2020. Respecto a los objetivos específicos queremos en primer lugar establecer si la tenencia unipersonal vulnera el Principio del Interés Superior del Niño en tiempos de emergencia sanitaria en Lima Norte, 2020. En segundo lugar, se va a demostrar si la tenencia provisional vulnera el Principio del Interés Superior del Niño en tiempos de emergencia sanitaria en Lima Norte, 2020.

Como supuesto general se pretende demostrar que en la tenencia compartida si se vulnera el Principio del Interés Superior del Niño en tiempos de emergencia sanitaria en Lima Norte, 2020, como supuesto específico 1, podemos decir que en la tenencia unipersonal si se vulnera el Principio del Interés Superior del Niño en tiempos de emergencia sanitaria en Lima Norte, 2020, asimismo como supuesto específico 2 asumimos que en la tenencia provisional si se vulnera el Principio del Interés Superior del Niño en tiempos de emergencia sanitaria en Lima Norte, 2020.



II. MARCO TEÓRICO

Esta tesis surge gracias a la investigación y a los antecedentes tanto nacionales, así como internacionales, los cuales fueron motivo de estudio. Sin embargo, es necesario considerar a Orellana y Sánchez (2006) que nos dicen que “Toda investigación, sin importar su espacio de actuación, requiere de una búsqueda, lectura, interpretación y apropiación de información relacionada con el tema objeto de estudio, es decir de un marco teórico referencial” (p. 207), por ello se decidió dar inicio a la presente investigación presentando en los antecedentes nacionales a Chávez y Chevarría (2018) en su Tesis que titula “el interés superior del niño, niña y adolescente: un estudio sobre su regulación en la Legislación Peruana y su empleo en la Jurisprudencia sobre tenencia”, que tiene por objetivo comprobar si los métodos empleados por los letrados especializados en familia y los ejecutores de justicia del Poder Judicial se ajustan a la ley y optan por los intereses de los menores y si sentencias poseen errores en relación a sus intereses, como metodología emplea el tipo experimental y se valió de 18 resoluciones de vista y casaciones, por ello se concluyó que debe otorgarse un mayor énfasis de manera detenida y detallada, partiendo como base principal un punto Doctrinario a la defensa de los intereses del menor. En esa línea de ideas recalcan que: “la tenencia es un atributo de la patria potestad que implica la convivencia de uno o ambos padres con su hijo, a fin de que se impulse su desarrollo integral y en la medida que no se afecte su bienestar” (p. 81).

Teniendo en cuenta que el niño es el tema principal de cuidado de los padres, Acuña (2013) menciona que: “los padres mantienen responsabilidad y participación, vale decir una concurrencia en conjunto, la misma que llevan a cabo en común en relación con sus hijos, que son de gran impacto: su cuidado y enseñanza”. Lo que quiere decir que indiscutiblemente los padres deben otorgarle al menor la educación y crianza, aunque se encuentren separados, ya que es su deber como progenitores velar por ese infante en crecimiento.

Por otro lado, Rojas (2018) en su tesis que ha dado por nombre “la tenencia compartida acordada en los centros de conciliación extrajudicial y la vulneración del Principio del Interés Superior del Niño en el Perú”, muestra como objetivo que la Ley N° 26872 Ley de Conciliación Extrajudicial que se aplica según artículo 7 de la



Ley N° 26872 que habla de tenencia compartida no logra respaldar el Principio del Interés Superior del Menor, ya que sugieren que no existen medios y/o esquemas que permitan asegurar su aplicación, la metodología aplicada es la del tipo no experimental o descriptivo longitudinal, por eso se concluyó en base a su objetivo que el artículo N° 7 de la Ley de Conciliación de tenencia compartida en Perú no es garante de efectivizar el Principio de Interés Superior del Infante, por no mostrar métodos efectivos para brindar una fórmula que sea aplicable.

Ahora bien, pasando a los antecedentes internacionales Ruiz y Alcázar (2017) nos comentan que: [...] “Son necesarias más investigaciones sobre los criterios de atribución de la custodia compartida, o sobre [...] cómo esta modalidad de custodia está afectando a los menores, para ayudar a los propios tribunales en su difícil decisión de dirimir sobre el modelo de custodia más apropiado [...] (p. 37). Estos autores nos exponen un punto de vista interesante, toda vez que, en la realidad peruana, aunque tenemos los mecanismos para resolver esta disyuntiva, muchas veces no son efectuados de manera correcta.

Incluyendo a Quimbita (2017) en su tesis de nombre “tenencia compartida de los hijos en casos de separación o divorcio de los padres en el distrito Metropolitano de Quito, primer semestre 2016”, pone como objetivo detallar si la contienda de progenitores por el cuidado de menores desencadena daños de índole emocional, alterando el psiquis en menores y adolescentes en el Distrito Metropolitano de Quito, en su investigación ha tenido en cuenta el método científico, pues sugieren que dará un matiz adecuado a la información recabada. Por ende se concluyó, a raíz de un tema de conflicto entre los padres que han optado por separarse y/o divorciarse, someten al menor a una gran parte de situaciones negativas, lo que trae consigo el SAP que no es más que el Síndrome de Alienación Parental, entendido como los estudios recopilatorios de síntomas que, mediante distintos elementos, transmuta la mentalidad pura de los hijos con el fin de provocar en el menor un sentimiento de carácter negativo hacia su progenitor con el fin de crear una brecha y acrecentar el rencor producto de la influencia, el cual lógicamente va a desencadenar la influencia que impone uno de los padres hacia el menor.

En otras palabras, el “Síndrome de Alienación Parental (SAP), reconocido como un trastorno que se presenta en niños, niñas y adolescentes que se encuentran bajo



el cuidado de uno de sus progenitores que manifiesta sentimientos negativos hacia el otro” (Espinoza et al., 2020) (p. 436).

Del mismo modo, sabemos que una separación siempre va a representar un daño para el menor, para eso Martín (2017) sugiere que, aunque los padres estén separados: “[...] se pretende generar un entorno más cálido posible, el mismo que de garantía del derecho de los niños de poseer un padre y una madre reforzando los lazos de cariño y afinidad de los progenitores”. Por su parte Martínez (2018), en su tesis titulada “la guarda y custodia en el ordenamiento jurídico español”, ha planteado como objetivo finiquitar el régimen económico del matrimonio, la tutela y cuidado de niños, la programación de visitas con los hijos, el uso del hogar donde los cónyuges residieron, entre otras, debido a que a que aunque se consideran materias ligadas, todas conectan al régimen de guarda y custodia porque resuena como una figura nueva debido al cambio social que sigue su marcha con el tiempo. Como metodología se utilizó la recolección de datos, asimismo dicha investigación tiene como vector de estudio la ya mencionada guarda y custodia de menores tras una ruptura nupcial de sus ascendentes, se tiene como conclusión que la guarda y custodia se forma de manera íntegra en base al aspecto de la patria potestad, por encontrarse unida con el deber que implica ser padre. Con esa percepción el único encargado de velar por el menor era uno de los progenitores.

A continuación, para comenzar con las teorías relativas al tema podemos decir que por un tema de costumbre siempre la madre se ha visto en la labor de cuidar al menor debido a que existe un vínculo durante los primeros nueve meses de vida, asimismo se tiene en cuenta que indiscutiblemente los factores que pueden afectar al menor son una ruptura, separación o simplemente cuando uno de los padres decide separarse del hogar matrimonial, por ese motivo lo esperado sería que se dé el “ejercicio equitativo de la patria potestad en favor de ambos progenitores, para el desarrollo emocional de los hijos, ya que en ciertas ocasiones [...] estos solo se preocupan de sus intereses personales, despreocupándose de las necesidades de los menores [...] (Quevedo, et al., 2020) (p. 680).

Pues bien, para ello Chong (2015) menciona que: “la patria potestad es aplicada si los padres, en consecuencia, aplican sus responsabilidades de buena manera, con el fin de preservar el derecho del menor de invertir tiempo con ambos



padres en igualdad de oportunidades”. Se entiende que la familia el motor principal para todo infante, la cual debe proteger los intereses de los menores, aunque por diversos factores, pueden ocurrir cosas inversamente proporcionales a lo que esperaban, dando como resultado una situación que motiva posibles discusiones, peleas e incluso conflictos. Pero no quiere decir que la labor de protección hacia el infante debe dejarse de lado, al contrario, debe reforzarse el lazo perdido, ergo el menor debe tratar de pasar tiempo con ambos padres,

aunque uno de ellos ya no se encuentre en el mismo ambiente que compartían.

Además, es enfático al mencionar que: “El que Tiene [sic] la Custodia de Hecho no puede solicitar la Tenencia Provisional, pero puede recurrir inmediatamente a solicitar la Tenencia a fin de que se le Reconozca el Derecho.” (p.51). Esto se da debido a que en una tenencia provisional se presume que el menor se encuentra en peligro, por lo que, con las acciones correspondientes, el padre que no conviva con el menor accionara su derecho judicialmente.

De esa manera, (Canales, 2014, 61, como se citó a Flores, 2019) nos dice lo siguiente: “en base a el principio de igualdad entre ascendentes, la calidad del padre (en sentido masculino) no debe afectar, ni el hecho de ser progenitora debe dar ventaja para ejecutar la tenencia. Ambos [...] poseen condiciones para criar al hijo” (pp. 10-11). En efecto, no por el hecho de ser padre se debe tener la idea de que es un mero agente económico, asimismo no solo la madre debería encargarse únicamente del cuidado de los niños, puesto que ambos tienen la capacidad plena para poder criar a un niño.

Es claro que el padre no solo debe ser amigo de su hijo, si no también debe tener el grado suficiente de autoridad, para poder impartir los conocimientos que necesitará en un futuro, ayudar al discernimiento entre lo bueno y lo malo, pero sobre todo tener la voluntad de educarlo. Paredes y Yovera (2018) comentan que la tenencia: “[...] reviste el compromiso de los procreadores de conservar su compañía hacia sus hijos y protegerlos, [...] es importante aclarar que su ejercicio representa un aspecto mucho más amplio” (p.16). Hermoza y Fernández (2019) precisan que “la custodia compartida o conjunta es una forma de ejercicio de autoridad, para los padres que añoran mantener una relación entre padres e hijos, aun cuando la familia se haya dividido”. Cabe aclarar que el cuidar a un niño no



implica asistirle económicamente, por el contrario, requiere el brindarle educación, una formación en valores, que en mayor medida ayudarán a que el niño tenga un buen desarrollo.

Teniendo en cuenta la importancia del menor, Chávez (2020), menciona que “[...] el Estado busca analizar la eficacia del principio del desarrollo integral del niño para lograr resultados protectores para los mismos y de esta manera evitar disputas que surgen después al momento de que haya una controversia de la custodia y tenencia (p. 89). Tomando como base que el Principio de Interés Superior del menor es la ley máxima para resolver los problemas relacionados a esta, podemos decir que la responsabilidad paternal es el punto más importante, porque así se puede evitar conflicto entre los progenitores, para que, de ese modo, el menor crezca sin daños emocionales o psíquicos.

En esa secuencia de ideas Samario (2020) comenta que: “[...] interés superior del menor, como función integradora desde el seno familiar, han hecho de la sociedad, que tenga que volver sus ojos hacia los niños y reconocerlos como seres humanos en etapa de formación” (p. 67). Esto significa que, aunque los padres tengan intereses, los niños poseen intereses distintos a ellos, por lo que debe aplicarse la equidad hacia los niños.

Por su parte, Ramírez, (2018). Nos dice que: “Con la tenencia exclusiva, en donde la madre mantiene sobre su cuidado a los hijos y el padre se obliga a brindar dinero y verlos un tiempo limitado se está violentando el derecho fundamental a la familia, pues se ve al padre como un simple proveedor económico incapaz de cuidar a sus hijos por más tiempo” (p. 9). En este suceso es la madre quien adquiere más responsabilidad, debido a que recae sobre sus hombros la vida del menor, sin embargo estando en un ambiente dividido, puede llegar a sentirse abrumada por todo lo que implica cuidar a un hijo, por esa razón es probable que comience a agredir psicológica o verbalmente al menor, esto le va a generar obviamente un problema de estado de ánimo, lo que hará que el menor se vuelva más callado, poseer miedos, inseguridades, comportarse de manera hostil frente a distintas situaciones.

Sin embargo, no dejemos de lado el tema de tenencia compartida para lo cual Schneider (2001, como se citó a Ramirez 2018) explica que la tenencia



compartida: “[...] consta en considerar a los dos padres el derecho a elegir correctamente y asignar equitativamente, según sus distintas funciones, sus ingresos, posibilidades y características personales, obligaciones y deberes [...]” (p. 24). Se entiende en este caso que la tenencia compartida es la acción mediante la cual se debe suscitar un esquema de orden y prelación entre derechos y responsabilidades en razón a los ascendientes del menor. De igual manera es enfático al mencionar que la Tenencia Unipersonal o exclusiva: “[...] provoca conflictos en el desarrollo emocional de los más pequeños [...] y conlleva a que exista una alienación de la familia donde se busca hacerles creer que solo uno de los padres es el bueno [...]” (p. 8).

Podríamos decir que esta tenencia se hace efectiva cuando mediante el pronunciamiento de una sentencia el juez le brinda la oportunidad de cuidar al menor mientras que el otro padre. En cambio, la tendencia negativa nos dice que es cuando: “[...] ninguno de los progenitores de las o los niños, niñas o adolescentes deseen hacerse cargo de los niños y prefieran entregar su responsabilidad sobre los mismos a terceras personas” (p. 27). Mientras tanto Rojas (2018) comparte que: la tenencia monoparental: “[...] se ejerce por uno de los progenitores, que será quien conviva de manera habitual con sus hijos, mientras que al otro le corresponderá un régimen de visitas, [...] consecuencia de una separación de hecho, [...] entre los padres.” (p. 61). Asimismo, Nielsen (como se citó en Archer, 2013) muestra este enunciado en inglés: “finds, from her review of the literature on shared parenting, that conflict remains higher in sole custody situations than in joint custody, particularly when parenting time is not shared.” (p. 43).

Esto quiere decir que, en base a una revisión previa de Nielsen sobre paternidad compartida, muestra que hay un conflicto el cual se intensifica en situaciones de custodia compartida, pues es ahí cuando el tiempo de paternidad no se comparte. Vale decir que cuando hay un tema en conflicto, los intereses de los padres se intentan sobreponer uno del otro, lo que da como resultado que no inviertan el tiempo necesario para su hijo. Además de ello esto puede conllevar algo más complicado, es por eso Jaffe, (como se citó en Archer, (2014) menciona: “[...] “there is research to support that violence does not end with separation and may escalate. He does not support a default position of shared parenting for situations of



domestic violence and high conflict and notes a lack of outcome studies on differential parenting arrangements in the context of domestic violence” (p. 46).

Lo que traducido viene a ser que existen investigaciones que respaldan que la violencia no acaba con la separación, al contrario, puede aumentar posterior a este suceso. Esto solo demuestra la falta de estudios sobre la paternidad en un contexto de violencia doméstica. De esta manera podemos entender que ante una separación puede generar problemas como el mencionado anteriormente hecho de violencia en el hogar conyugal, acción que resquebraja aún más la mentalidad del menor, pues al estar en un ambiente conflictivo, evidentemente su crecimiento psicológico se verá muy afectado.

La afectación que afrontan los niños luego de la ruptura de la relación familiar no debe tomarse a la ligera, por eso, (Roizblatt et al., 2017) consideran que:

“Muchos niños experimentan sentimientos de pérdida cuando uno de los padres deja el hogar de la familia” (p. 168). Esto para los padres puede ser algo normal, pero no para los niños, puesto que ellos dependen aún de sus padres, y al separarse los mismos, abren una herida que tardará mucho tiempo en sanar. Por ello (Sanchis et al., 2017) nos mencionan que: “el proceso de ruptura es vívido como desagradable, afectando sobre todo a la percepción que tienen los hijos del comportamiento de sus progenitores y de los cambios que se producen en el núcleo familiar.” (p. 93)

Asimismo, por efecto del divorcio, se toma en consideración, pero en menor medida a los acuerdos de custodia compartida en favor de los niños. Por ello Rohde, (2016) nos menciona lo siguiente: “Yet understanding the dynamics of joint custody laws and joint custody arrangements is of critical importance for our society. Approximately 35% percent of all children live without at least one biological parent”. (p. 3). Esto técnicamente quiere decir que es imprescindible entender la dinámica que implica la custodia compartida, asimismo plantea según porcentaje, un 35% de infantes viven sin uno de los padres biológicos. Por otro lado, a sabiendas que el divorcio genera conflictos, existe un tipo de divorcio que implica mayores inconvenientes, por esa razón, De Alcântara y Ferro (2017) manifiestan:

“Destructive divorce can be described as a situation [...] can produce great amounts of discord and expressions of violence [...] which establish instability in the family



system and often negatively affect the children” (p. 2). Sugieren que el divorcio destructivo genera mucha discordia y violencia, además crea inestabilidad en la familia, lo que afecta a los menores.

La convención sobre los Derechos del niño nos dice lo siguiente en el artículo 5:

“Los Países Partes ponderarán las responsabilidades, los derechos y los deberes de los padres o, en su caso, de los integrantes de la familia ampliada o comunitaria, según establezca las costumbres, de los tutores u otras personas delegados legalmente del niño de impartir, [...] cuidado y orientación adecuadas para que el menor ejerza los derechos reconocidos en la presente Convención” (p. 11). Ahora en el número 9 inciso 1 Los gobiernos: “[...] honrarán el derecho del niño que esté desligado de uno o de ambos padres a conservar vínculos personales y trato directo con ambos padres de modo eventual, exceptuando si ello es contrario al interés superior del niño” (p. 12).

El artículo 14 en virtud del inciso 2 menciona que: “Los Patrias Partes acatarán los derechos y deberes de los padres y, en su caso, de los apoderados legales, de encaminar al niño en la actuación de sus derechos de manera acorde a la transformación de sus facultades” (p.14). Vale decir que se debe velar por el hecho de que los padres puedan enseñarle al niño y guiarlo para darle conocimientos que le permitirán desarrollarse en sociedad. En vista de ello Dávila y Naya (2015) nos comentan que “En este conjunto de derechos se fundamenta el nuevo paradigma de la infancia: los niños y niñas son sujetos de derecho. (p. 61). Por consiguiente, debemos respetar los derechos de los menores.

A continuación, en base a los enfoques conceptuales hemos mencionado como tenencia compartida a aquella figura en la cual se presenta lo siguiente, aunque uno de los padres esté al cuidado del infante, va a implicar que ambos progenitores lleguen a mantener un ambiente pacífico para poder brindarle en conjunto mayor afecto al menor. Asimismo, consideramos que la tenencia unipersonal es definida como una situación en la cual sólo uno de los padres es el encargado de ejercer el cuidado y tutela del menor. De la misma manera es necesario definir que la tenencia provisional es la aptitud que posee uno de los engendadores que no vive con el menor para recurrir al Juez con la finalidad de solicitarla cuando el pequeño esté en peligro. Y finalmente el Principio del Interés superior del Niño se contempla de la



manera que son aquellos procesos y acciones los mismos capaces de permitir hacer efectivo el desarrollo íntegro del menor, garantizando las condiciones adecuadas, así como el factor afectivo para otorgarle al menor el bienestar.



III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y diseño de Investigación

Esta investigación responde al estilo cualitativo, por ende, para poder tener una mejor noción sobre el tipo de investigación se ha procedido a citar a Espinoza y Toscano (2015), respecto a la investigación básica señala que: “Tiene como fin brindar una recopilación de nuevos conocimientos los mismos que no necesariamente ofrecen resultados de utilidad inmediata. Se preocupa de captar información real para aumentar el conocimiento teórico científico, que está destinada al descubrimiento de principios y leyes.

Por esa razón y en relación a la sus conocimientos previamente citados, se optó el tipo básico, debido a que, según el tema materia de investigación que lleva por título, “Tenencia compartida y vulneración del Principio del Interés Superior del Niño en tiempos de emergencia sanitaria en Lima Norte, 2020”, va a permitir entender y eventualmente generar nuevas nociones en base a los datos que se obtendrán gracias a herramientas que permitirán compilar datos de distintos expertos en materia civil, asimismo haciendo énfasis a la Institución familiar de la Tenencia, de la misma manera, del Principio del Interés Superior del Niño, adicionalmente distintas fuentes de ámbito jurisprudencial, el derecho comparado, a la doctrina, entre otras.

En ese sentido teniendo en cuenta el diseño de esta investigación, se aplicó la teoría fundamentada, mediante la cual para poder tener un mayor entendimiento (Sandoval, 1997: 71, como se citó en Lúquez, 2016) nos dice que “Es una metodología general para desarrollar teoría a partir de datos sistemáticamente capturados y analizados; es una forma de pensar acerca de los datos y poderlos conceptualizar”. “Aun cuando son muchos los puntos de afinidad de la teoría fundamentada con otras aproximaciones de investigación cualitativa, se diferencia por su énfasis en la construcción teórica” (p. 104). En consecuencia, en base a las categorías y subcategorías que responden a, la tenencia compartida y Principio del Interés Superior del Niño, recopilaremos datos, teniendo por finalidad obtener una conclusión concisa de los objetivos que en base a la indagación nos hemos planteado, los mismos que se encuentran en relación con el tema que investigación señalado en líneas anteriores.



3.2. Categorías, subcategorías y matriz de categorización

Las categorías van a permitir la delimitación del trabajo de investigación del mismo modo dará pie a su debida conceptualización, mediante las subcategorías relacionadas a esta investigación, por esa razón tenemos como primera categoría en palabras de Lucas (2017) nos menciona que “La tenencia es un organismo de familia que se manifiesta cuando los progenitores se encuentran separados de hecho o de derecho y teniendo en fin de establecer quien se hará cargo del menor. El destino del infante se vulnera si no existe garante de la responsabilidad de los padres al no existir convivencia”.

Con relación al tema como segunda categoría, Herrera y Lathrop (2017) mencionan que: “el Interés Superior del menor se erigió como eje rector, la protección de su derecho del pequeño a que se le escuche y respete su autonomía progresiva tuvieron por finalidad, afianzar los derechos humanos de niños y adolescentes en los ámbitos nacionales”. Aunque el menor es un ser en crecimiento y aprendizaje constante, Gaitán, (2018) menciona que los niños tendrían el derecho no solo a recibir protección, sino también a jugar un papel activo en las decisiones sobre sus propias vidas. (p. 28).

Con esa secuencia de ideas, tenemos la primera subcategoría de la categoría 1, para lo cual, (Lloverás, 1994, como se citó en Zaruma 2017) menciona que: “La tenencia unipersonal, es aquella en donde la tenencia basada en la convivencia diaria y permanente es otorgada sólo a uno de los padres” (p. 21). Además, en la segunda subcategoría de la categoría 1, Llanos (2014) menciona que: “La tenencia provisoria es la facultad del progenitor que no cuenta con la custodia para recurrir al letrado especialista para poder solicitar la tenencia provisional en base al peligro que podría representar para el menor. Aquel que posea la custodia de hecho no puede solicitar la tenencia provisional.

Después de ello tenemos la primera subcategoría de la categoría 2, en la cual UNICEF menciona que “Una Convención sobre los derechos del niño era necesaria porque aún, cuando muchos países tenían leyes que protegían a la infancia, algunos no las respetaban. [...] es de carácter obligatorio para los Estados firmantes.” (p. 6), a continuación, la segunda subcategoría de la categoría 2, habla



del Código de los Niños y Adolescentes, la misma que hace alusión de: “que reconoce al niño al ser humano nacido hasta alcanzar la edad los doce años.

Asimismo, el Estado protege al concebido para todo lo que le favorece”

A continuación, pasaremos a mostrar las categorías y subcategorías las cuales son:

Tabla 1. *Categorías y subcategorías*

CATEGORÍAS	SUBCATEGORÍAS
Tenencia Compartida	Tenencia Unipersonal Tenencia Provisional
Principio del Interés Superior del Niño	Convención sobre los Derechos del Niño Código de los Niños y Adolescentes

Fuente: Elaboración Propia (2020)

La matriz de categorización se encuentra anexo como Anexo 1

3.3 Escenario de Estudio

El espacio de análisis de este informe investigativo se caracterizó por ser el lugar donde se halló el origen del problema, ubicado en el distrito de Los Olivos de Lima Norte, ya que cuando practicaba en el estudio jurídico de la Universidad César Vallejo, pude presenciar casos similares, que versaban sobre tenencia compartida, por ello consideré ese distrito como mi campo de investigación. Por tanto, se llevó a cabo la recolección de datos con los letrados expertos en la materia de Derecho Civil en Lima, en los que considero abogados, consultores y fiscales del distrito Fiscal y Judicial de Lima Norte, se tomó en cuenta la guía de entrevista entre otros, dirigido a los expertos en el tema que se está tratando, con relación a las categorías de tenencia compartida y Principio del Interés Superior del Niño.

3.4. Participantes

Los participantes, en la siguiente tesis fueron los expertos en Derecho Civil y así como participantes del Ministerio Público, en ese sentido se muestra una tabla con



los nombres de los expertos, los mismos que van a corroborar la información del informe de investigación la cual presentamos a continuación:

Tabla 2. Participantes

Especialista	Profesión o Cargo	Experiencia Laboral
Luis Carlos Huaylla Oliva	Abogado	Gerente General Estudio Jurídico LDH Abogados Consultores SAC
Jessica Carla Flores Mendoza	Abogada	Abogada Fiscal Adjunta Provincial del Ministerio Público
Andrés Eduardo Cusi Arredondo	Abogado	Conciliador del Centro de Conciliación Extrajudicial Cusi & Soluciones
Eric Gutemberg Flores Concha	Abogado	Docente de la Universidad César Vallejo
Elizabeth Rosmery Ríos Villanueva	Abogada	Docente de la Universidad José Faustino Sánchez Carrión
Diego Alonzo Ramirez Mendez	Abogado	Secretario Judicial del Poder Judicial del Callao
Liz Morales Enciso	Abogada	Fiscal Adjunta Provincial del Ministerio Público
Eda Denise Palacios Cárdenas	Abogada	Fiscal Adjunta Provincial de la Primera Fiscalía Civil y Familia de Carabayllo
Henry Palomino Mendoza	Abogado	Abogado de la Procuraduría Pública de la Municipalidad de Pachacamac



Yori Liliana Melgarejo Dela "O"	Abogada	Defensora Pública del ministerio de Justicia
------------------------------------	---------	---

Fuente: Elaboración Propia (2020)

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Existe un compilado de técnicas e instrumentos los mismos que permiten la adquisición de data, según el análisis que se realiza, es por eso que Troncoso y Amaya (2017) indican que: "La entrevista, una de las herramientas más importantes para obtener información en la investigación cualitativa, permite la adquisición de datos o información", por consiguiente se decidió aplicar la técnica de la entrevista, así como el análisis documental, con lo que se va a emplear propiamente para la colección de información necesaria, la guía de entrevista así como la guía de análisis documental, misma que mostrará las preguntas correlacionadas al tema a investiga , con la finalidad de poder reflejar la información que se haya podido adquirir respecto a la Tenencia compartida y vulneración del Principio del Interés superior del Niño en tiempos de emergencia sanitaria en Lima Norte, 2020.

3.6. Procedimiento

El procedimiento es una secuencia de pasos o detalles a tener en cuenta al momento de realizar una investigación, para lo cual se deberá ejecutar un plan acorde al tema que se aborda, con el fin de hallar una respuesta a la pregunta que se plantea, sabiendo esto, mencionamos que este estudio aplicó el enfoque cualitativo con el diseño de teoría fundamentada, y en relación a la recolección de datos, se optó por entablar un conversatorio con los expertos del tema el cual se está llevando a cabo, así también las autoridades judiciales del Distrito Judicial de Lima Norte, lugar donde se enfoca esta investigación, todo esto con el objetivo de adquirir nueva información relacionada a la Tenencia compartida y como se vulnera el Principio del Interés Superior del Niño en estos tiempos de emergencia sanitaria, la misma que aún no ha desaparecido en el Perú, de esa forma se plasmó en la guía de análisis documental, para ello, se requirió de la autorización expresa y formal de los entrevistados, que serán abogados, magistrados, jueces, asesores, secretarios judiciales y todos aquellos expertos que puedan enriquecer al tema de



investigación. Del mismo modo se va a recolectó información de especialistas en materia civil y/o familia que puedan ampliar aún más el campo cognitivo para poder sintetizar de manera fehaciente la información otorgada por los mismos.

3.7. Rigor Científico

La investigación presente se realizó tomando en cuenta los estándares de la metodología cualitativa, la misma que nos ha brindado la oportunidad de elaborar una óptima investigación. Por ende, habiéndose aplicado instrumentos recolectores de datos necesarios fue de vital importancia la participación de 3 (tres) expertos metodólogos, los mismos que cumplirán la función de validar los instrumentos recopiladores de datos, dado que son expertos en investigación científica, motivo por el cual en la tabla número 3 presentada a continuación mostramos datos recabados gracias a los expertos a los que se les hizo el pedido.

Tabla 3: *Rigor Científico*

VALIDACIÓN DE LA GUÍA DE ENTREVISTA			
VALIDADOR	CARGO	PORCENTAJE	CONDICIÓN
Vargas Huamán Esaú	Asesor de Proyecto de Investigación de la Universidad César Vallejo	89%	Aceptable
Aceto Luca	Asesor de Proyecto de Investigación de la Universidad César Vallejo	95%	Aceptable
Laos Jaramillo Enrique Jordan	Asesor de Proyecto de Investigación de la Universidad César Vallejo	95%	Aceptable

Fuente: Elaboración Propia (2020)

3.8. Método de Análisis de Datos.

Para este método fue necesario realizar un análisis íntegro a la información que se ha recolectado en base a la Tenencia compartida y el Principio del Interés superior del Niño en tiempos de emergencia sanitaria. Además, en la investigación cualitativa, en primer lugar, se recolectó la información para posterior paso ser



evaluada. Posterior a ello, mencionaremos algunos métodos los cuales serán de ayuda para la investigación. Empecemos por el método Inductivo: Es aquel mediante el cual se efectúa producto de la razón para poder conseguir desenlaces que surgen de sucesos tomados como verídicos, por eso, en esta investigación se pretende analizar cómo en la Tenencia compartida se vulnera el principio del interés superior del niño en tiempos de emergencia sanitaria en Lima Norte, 2020.

Del mismo modo, el método Analítico: Por medio de este los componentes de estudio se integran para poder analizarlos a plenitud, para fines necesarios en este trabajo se utilizarán leyes y códigos los cuales van a servir para una adecuada interpretación, además de textos accesorios que lleven relación al tema de estudio. Por otro lado, el método Argumentativo: Se define como las ideas que dan origen al objeto de estudio, el mismo que permite generar analogías, con ello la posibilidad de crear una nueva teoría basándose en distintas fuentes de estudio, y se aplicó dicho método durante el desarrollo de la investigación a fin de sustentar cada teoría planteada.

De la misma forma, el método Sistemático: entrelazan hechos que dan pie a una nueva teoría, este método está referido a la ley, las normas y su la aplicación, dado que fue utilizado para poder esquematizar la información recolectada. Gracias a este método se ha pudo dar una interpretación idónea a los aparatos normativos correspondientes al tema de investigación concretamente a la Tenencia compartida y al Principio del Interés Superior del Niño.

3.9. Aspectos Éticos

Para Espinoza (2019) indica: [...] “la ética debe ser la piedra angular, no sólo de la investigación científica, sino también de la publicación” (p. 227). Por ello esta investigación se llevó a cabo debido a que se respetó las disposiciones legales, normativas éticas, morales y sociales, así como los lineamientos que engloba la Guía de Productos de investigación de la Universidad César Vallejo del periodo 2020-II, además de las fuentes que sirvieron para plasmar la información recabada, citadas de manera idónea, con esto se mantuvo el derecho de propiedad intelectual que cada autor posee, también, la protección se contempla en el Decreto Legislativo N°822 (Ley sobre Derecho de Autor). En relación a lo anterior, se ha mantenido el



respeto hacia lo establecido por las normas de la American Psychological Association, de siglas APA-UCV 2019 7ma edición, misma que ha sido adecuada por la Universidad César Vallejo. En consecuencia, el informe de investigación se realizó basándose en el respeto deontológico hacia la comunidad investigativa.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

En esta sección procederemos a describir los resultados adquiridos en los instrumentos de recolección de datos de la guía de entrevista y la guía de análisis documental. En ese sentido, iniciamos esto comenzando a exponer los hallazgos encontrados en la guía de entrevista respecto al objetivo general: analizar cómo en la tenencia compartida se vulnera el Principio del Interés Superior del Niño en tiempos de emergencia sanitaria e Lima Norte 2020, para dicho efecto se realizaron las siguientes preguntas:

1.- De acuerdo a su experiencia. ¿Cómo en la tenencia compartida se vulnera el Principio del Interés Superior del Niño en tiempos de emergencia sanitaria?

2.- En su opinión, ¿cómo se ve afectada la tenencia compartida en tiempos de emergencia sanitaria?

3.- En base a sus conocimientos, ¿considera usted que el Principio del Interés Superior del Niño ve reflejada su efectividad en tiempos de emergencia sanitaria?

Referente a la primera pregunta Huaylla, Flores Mendoza, Flores Concha, Cusi, Ramirez, Morales, Melgarejo, (2021) sostienen que: no se respeta dicho principio, cuando uno de los padres hace caso omiso al pacto, ahora bien, en la coyuntura actual, muchas familias fueron afectadas por el COVID, 19, eso hace que no se cumplan los términos de tenencia compartida, dando pie a que el menor sea afectado aún más, toda vez que el mismo no puede gozar de un ambiente estable, emocional, física y que cree un ambiente psicológico donde pueda desarrollarse con total normalidad. Por otro lado, Ríos, Palacios y Palomino (2021) consideran que: Mas que vulneración esto se da por un tema de protección a la salud, agregan que este tipo de hechos es realmente atípico e inesperado, por lo que coinciden al decir que no es recomendable trasladar al menor por que podría contraer alguna enfermedad.



Respecto a la segunda pregunta Huaylla, Flores Mendoza, Flores Concha, Cusi, Ramirez, Morales, Palacios, Palomino, Melgarejo, (2021) sostienen que: se ha afectado la tenencia compartida cuando uno de los padres de manera unilateral rompe el acuerdo o no respeta la decisión del juez, en base al régimen de visitas, además agregan que se ha priorizado el tema de salud física frente al tema de salud mental, y tomando en cuenta que el menor es susceptible, por ejemplo, en un caso específico ambos padres deciden que el menor viva con la madre, la tenencia compartida (del padre), va a afectar la relación padre-hijo, toda vez que por la misma coyuntura estos no van a poder gozar de la relación que vivían prepandemia, lógicamente esto podría significar una exposición a su salud. Por otra parte, Rios (2021) manifiesta que: los juzgados de familia hasta la fecha continúan otorgando régimen de visitas y tenencia compartida, debido que no puede restringirse la relación paterno filial de los menores, en este sentido, considera que no hay afectación alguna.

Respecto a la tercera pregunta Huaylla, Flores Mendoza, Ramirez, (2021) sostienen que: el Interés superior del Niño es efectivo en épocas de pandemia cuando hay una tenencia compartida, claro está depende mucho de la organización, cuidado y responsabilidad que ejerzan los padres, siempre y cuando decidan que la custodia en estos tiempos de pandemia deba permanecer con uno sólo, para evitar algún posible contagio y con ello resguardar este derecho tan importante. Aunque Cusi, Rios, Enciso (2021) mencionan que: se ve reflejado relativamente, ya que aún, estando en un estado de emergencia hay padres que han sabido solucionar esta situación respecto al menor, en cambio otros han entrado en conflicto, pero es lógico que uno de los padres siempre sea perjudicado. en ese sentido de ideas existen padres, de familia que impiden el cumplimiento de régimen de visita y tenencia compartida por la exposición de los menores. Por otro lado, Flores Concha, Palacios, Palomino, Melgarejo (2021) comentan que: que debieron haber pensado en todo el cuadro, además este suceso no es algo común, dado que es debido a una fuerza mayor, algo que no se pudo prevenir, además que no existe normas que den respuestas al conflicto, gracias a eso existen muchos vacíos legales que este estado de emergencia a sacado a relieve, por consiguiente, ningún derecho se ha visto reflejado en los tiempos de emergencia sanitaria.



En relación al objetivo específico 1 Establecer si la tenencia unipersonal vulnera el Principio del Interés Superior del Niño en tiempos de emergencia sanitaria en Lima Norte 2020. Se han establecido las siguientes preguntas:

4.- Según su apreciación, ¿de qué manera la tenencia unipersonal vulnera el Principio del Interés Superior del Niño en tiempos de emergencia sanitaria?

5.- En base a su criterio: ¿considera usted que la tenencia unipersonal es la opción idónea para preservar los intereses del menor en tiempos de emergencia sanitaria?

6.- Apelando a su juicio, ¿considera usted que la Convención de los Derechos del Niño es suficiente garantía para hacer cumplir un óptimo desarrollo del infante en tiempos de emergencia sanitaria?

Es por ello que respecto a la cuarta pregunta: Huaylla, Flores Mendoza, Flores Concha, Cusi, Ríos, Ramírez, Palacios, Melgarejo, (2021) sostienen que: la tenencia unipersonal vulneraría el interés superior del niño en tiempos de pandemia cuando no se respeta la decisión de un juez. con lo que uno de los padres se verá restringido en su derecho, también el menor, pues no tendrá contacto físico con uno de sus padres mientras dure el aislamiento, también toman en cuenta el enfoque psicológico, toda vez que el mismo para su desarrollo necesita la afinidad de ambos padres, compartir espacios, experiencias. Aunque Morales (2021) comenta de manera neutral que se debe dar lo mejor al menor. Por otro lado, Palomino (2021) sostiene que dicha vulneración permite preservar la salud, es ahí que el sentido vulnerar, se cambia a la protección, por lo que considera que está vulneración de cierto modo es necesaria.

Respecto a la quinta pregunta: Huaylla, Flores Concha, Morales, Melgarejo (2021) Consideran que no, porque la tenencia unipersonal se da cuándo uno de los padres no le da afecto al niño, aunque en cierto punto lo consideran "salomónico" coinciden en que es mejor siempre una tenencia compartida bajo cualquier tipo de esquema para asegurar el desarrollo del menor. Por otro lado, Flores Mendoza (2021) añade que: podría ser una opción en caso no exista mayor dificultad entre los padres, la idea es que se busque la fórmula más adecuada para cada familia. Sin embargo, Cusi, Ríos, Ramírez, Palacios, Palomino (2021) infieren que: sería un mecanismo



idóneo ya que no es viable estar trasladando al menor cada cierto tiempo, lógicamente debe existir buena comunicación entre los padres, con lo cual esta podría ser una medida para salvaguardar la afección psicológica que pueda o podría sufrir el menor ante la ausencia de uno de los padres.

Respecto a la sexta pregunta: Según Huaylla, Flores Concha, Cusi, Ramirez, Palomino (2021) sostienen que: no basta que hayan sido declarados, considera que se necesita un ente u organismo que se encargue de fiscalizar, regular, que estos derechos sean materializados y/o ejecutados. Aunque manifiesta que la Convención de los Derechos del Niño es la normal legal máxima que garantiza los derechos de los niños, considera que esta no se enfoca precisamente en el tiempo que nos encontramos, porque es algo totalmente nuevo, lo ideal sería adaptarse a la realidad, ceñirse a la realidad. Por otro lado, Flores Mendoza, Morales, Palacios, Melgarejo (2021) manifiestan que: dicha convención ya cuenta con más de 30 años de vigencia, y si fue un instrumento revolucionario, lo sigue siendo aun, el problema es que su contenido no puede ser cumplido a cabalidad, además agregan que cada estado cuenta con una norma especial para la protección de los derechos del niño, incluso enfocan que principalmente la labor primordial la tiene los padres respecto al cuidado del menor. Pero Ríos, (2021) sostiene que: si es garantía, ya que se encuentra vinculada íntimamente con nuestro Código de los Niños y Adolescentes.

En relación al objetivo específico 2 Demostrar si la tenencia provisional vulnera el Principio del Interés Superior del Niño en tiempos de emergencia sanitaria en Lima Norte 2020. Se han establecido las siguientes preguntas:

7. En base a su sapiencia, ¿de qué manera la tenencia provisional vulnera el Principio del Interés Superior del Niño en tiempos de emergencia sanitaria?
8. Tomando en cuenta su destreza, ¿considera usted que el Código de Niños y Adolescentes requeriría una modificación de artículos en base a la tenencia en tiempos de emergencia sanitaria?
9. Apelando a su discernimiento: ¿considera usted que en la figura de tenencia provisional garantiza la protección del menor ante una situación de peligro en tiempos de emergencia sanitaria?



A razón de ello, respecto a la séptima pregunta: Según Huaylla, Flores Mendoza, Cusi, Morales, Palacios, (2021) sostienen que: vulneraría el derecho que tiene el menor de tener contacto con uno de sus padres, dado que el menor al estar en un ambiente en el cual se encontraban ambos padres, el sufrir esta separación solo hace que ocurra una cosa, que el menor se vea afectado en su desarrollo emocional, además que se vulneraría sería el desplazamiento del menor, claro está recordando que esta medida se da cuando la vida del menor se encontrase en peligro. Por otro lado, Flores Concha, Melgarejo (2021) manifiestan que: en cualquier tipo de tenencia en cuanto a las limitaciones de tránsito, de reunión, y una de las partes siempre sale vulnerada, pero no puede haber una supresión total de los derechos, teniendo en cuenta que esta medida es otorgada por el juez ahí se tiene que aplicar el Principio de Razonabilidad. Sin embargo, Ríos, Ramirez, Palomino (2021) comentan que: tenencia provisional no vulnera el Principio del Interés Superior del Menor, lo que lo vulnera es la mala praxis, pues el menor debe encontrarse para su salvaguarda en un estado de cuidados, agregan que lo se busca en la tenencia provisional, cuales fuera de los cónyuges van a querer preservar la salud del menor.

Respecto a la octava pregunta: Según Huaylla, Flores Mendoza, Flores Concha, Cusi, Morales, Palacios, Melgarejo (2021) sostienen que: sí debe tener una modificación, porque hay situaciones no previstas como la que estamos atravesando, para que al futuro se pueda legislar en base a estos sucesos, además el Código de Niños y Adolescentes debería ser modificado de acuerdo a los mecanismos con lo que contamos, de esa modo buscar la mejor manera de desarrollar la comunicación y el desarrollo del menor, además consideran que podría modificarse en el extremo que uno de los padres se infecte con el covid. Definitivamente, esta emergencia sanitaria ha llevado a repensar en la necesidad de actualizar y adecuar nuestra legislación en general. Ahora, Palomino (2021) manifiesta que: sería adecuado adaptarse a los tiempos actuales para situaciones específicas, y no es por un "antojo" si no por un tema de salud. Sin embargo, Ríos, Ramirez (2021) comentan que: No se debería modificarse como tal el código de los Niños y Adolescentes, pero lo que sí podría agregarse son disposiciones complementarias o reglamentos que guarden directamente relación con tal



articulado, para no desproteger el Interés Superior del Menor ante una eventualidad como por ejemplo el contagio de alguno de los apoderados.

Respecto a la novena pregunta: Según Flores Concha, Cusi, Ríos (2021) sostienen que: es un poco impráctico, en el sentido que es una medida que se da de manera excepcional, por lo que de darse esa circunstancia, ya que como sabemos las restricciones se dan por motivo de la pandemia, obviamente colocaría al menor en peligro, coinciden en que la tenencia compartida es la mejor opción para el desarrollo integral del menor en Estado de Emergencia Sanitaria, y agregan un dato interesante, refiriéndose a un psicólogo, sugieren que los informes psicológicos que emiten son llamados "express", y los jueces lamentablemente se amparan en ese informe, esto da a entender que deben mejorar las pruebas psicológicas, pues el menor es un ser bastante complejo de entender. Por otro Morales, Palacios (2021) manifiestan que: Se garantiza de manera parcial, toda vez que agregan el hecho de que la tenencia provisional se brinda siempre y cuando halla evidencias que muestren que uno de los padres podría velar por el menor de edad, obviamente para ello debe haber previamente la corroboración policial. En cambio Huaylla, Flores Mendoza, Ramirez, Palomino, Melgarejo(2021) sostienen que: para evitar que los padres peleen en frente del menor es conveniente el juez cautele y otorgue una tenencia provisional a alguno de ellos, además lo más importante es evitar riesgos velando la salud del menor, aunque ello implique que no tenga contacto físico con uno de sus padres, debido a que manifiestan que esta figura ha sido creada con la finalidad de que pueda el menor obtener salvaguarda, incluyen además el factor de contagio pandémico, con esa línea de ideas infieren que de este modo se evitaría un contagio masivo.

Por otro lado, en relación a los resultados de la guía de análisis documental respecto al objetivo general: Analizar cómo en la tenencia compartida se vulnera el Principio del Interés Superior del Niño en tiempos de emergencia sanitaria en Lima Norte 2020, se analizó Ley que modifica los artículos 81 y 84 del Código de los Niños y Adolescentes incorporando la tenencia compartida Ley N° 29269, publicada el 17 de octubre del 2008. En la que se sabe que la tenencia compartida es una figura tratada exclusivamente cuando no existe mutuo acuerdo entre los progenitores, esto debido a la ruptura que hubo en el hogar. Lógicamente esto



genera un cambio en la mentalidad del menor, vale decir uno negativo, esto en cuanto al vínculo familiar que tenía, ya que, de manera repentina, ve que los lazos que tenía se han roto.

Posterior a ello, en el objetivo específico 1: Establecer si la tenencia unipersonal vulnera el Principio del Interés Superior del Niño en tiempos de emergencia sanitaria en Lima Norte 2020, se analizó el artículo científico de Bermeo, F., Pauta, W. (2020). Vulneración en el principio de igualdad en la tenencia de hijos menores de edad. En el que los autores nos mencionan que: En la tenencia unipersonal solo uno de los padres vela por el menor, aunque hay un punto en contra, ya que, por una sentencia emitida por el juez, puede afectar al padre, puesto que la misma limitaría su derecho de visitar al menor y lo dejaría como un sujeto que solamente aporta dinero para la manutención del menor. Además, se analizó la Casación N° 3767-2015-CUSCO de La SALA CIVIL TRANSITORIA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA, donde los Jueces de la Corte Suprema de Justicia señalaron que: se precisa una figura llamada tenencia monoparental, que no es más que el hecho de que sólo uno de los padres pueda tener a su cargo el menor, brindándole alimento, educación y cuidados, mientras que el otro posee el derecho a un régimen de visitas. Además enfocándonos en el caso en cuestión se comenta que el hijo no está en un ambiente adecuado para su desarrollo psicomotriz, dado que el padre es una persona, conflictiva y territorial en sentido de que el menor no puede hablar de su madre en casa de su padre, esto evidentemente generará un déficit psicológico para el menor, esto acompañado con el SAP, que es el síndrome de alienación parental que se ha podido apreciar por parte del padre hacia el menor instaurándose ideas negativas en contra de su madre, por otro lado se muestra que aunque con declaraciones el menor quiere vivir con el padre, las pruebas psicológicas demuestran lo contrario, debido a que el menor está con presión negativa influenciada por el padre.

Por último, guardando relación con el objetivo específico 2: Demostrar si la tenencia provisional vulnera el Principio del Interés Superior del Niño en tiempos de emergencia sanitaria en Lima Norte 2020. Se procedió a analizar el Código de los Niños y Adolescentes Ley N° 27337 en el cual se contempla que en la tenencia provisional se tiene en cuenta la integridad del menor, que se supone debería ser



preservada por los padres, sin embargo, se dan sucesos que dan pie a lo contrario, y es cuando el menor es agredido por uno de los padres, aquí debe actuar el juez con celeridad para evitar incidentes de gravedad.

Continuando con la redacción del presente informe de investigación, en este apartado se describe la discusión de resultados como consecuencia de la aplicación del método de triangulación en relación a los hallazgos encontrados en los instrumentos de recolección de datos tanto de la guía de entrevista, como la guía de análisis documental, trabajos previos y teorías relacionadas al tema en el estudio del marco teórico.

Por un lado, de los resultados obtenidos de los instrumentos de recolección de datos de la guía de entrevista respecto al Objetivo General, la mayoría de los participantes entrevistados especialistas en Derecho Civil e integrantes del Ministerio Público manifiestan que en la tenencia compartida si se vulnera el principio del Interés Superior del Niño cuando no se da un cumplimiento pleno de la decisión judicial, además se alega que el menor al ser un ser complejo afronta la parte más difícil al sufrir la separación de los padres, sin embargo con una responsabilidad dual de los progenitores se puede mantener un desarrollo íntegro del menor, no obstante, una minoría de participantes advierten que esta pandemia ha sacado a relieve los vacíos legales que existen, además que enfatizan que se ha prestado más atención al factor de salud física sobre la salud mental.

Asimismo, de los hallazgos encontrados en la guía de análisis documental se aprecia que, en el artículo 81 de la LEY N° del Código de los Niños y Adolescentes, la tenencia compartida, es aquella figura en la que se presenta una situación de separación del vínculo matrimonial celebrado previamente por los padres, sin embargo, dentro de esta los padres deberían armonizar y limar asperezas en post del cuidado del menor de edad, que es en principio el afectado de esta situación. Es por ello que, en la tenencia compartida se ve vulnerado el principio del Interés Superior del Niño, en el factor psicológico del menor, pero para tratar de mantener estable el estado mental del menor, se le debe brindar la mayor atención posible al infante por parte de los padres.



En ese sentido, haciendo una comparación respecto a los hallazgos encontrados en los antecedentes de investigación, Chávez y Chevarría (2018) que, habiéndose valido de distintos instrumentos normativos para el respectivo análisis, determinan taxativamente que la doctrina debe ser reforzada teniendo en cuenta el Principio del Interés Superior del Niño y en la defensa de los mismos. Asimismo, Acuña (2013) alega que existe una responsabilidad colectiva, vale decir, que la dualidad paternal se debe hacer efectiva basándose principalmente en el menor, enfatizando en su protección y educación.

Del mismo modo, del análisis de las teorías relativas al tema de investigación, sabemos que el menor es un ser complejo en desarrollo, el cual necesita cuidados y atención, pero cuando ocurre una separación de hecho, esto lo daña gravemente, es por ello que, en palabras de Quevedo, et al. (2020), comparten que lo ideal es que se ejecute el cuidado mutuo del menor, preservando la salud emocional del niño, dado que, en ocasiones, los padres pretenden desentenderse del menor. Siguiendo esa línea de ideas. Hermoza y Fernández (2019) sostienen que en la custodia compartida se da la posibilidad de que la relación que poseían los padres, pueda ser adecuada para el menor, claro está siendo ambos conscientes de que el vínculo matrimonial se disolvió.

Por lo tanto, a partir de los hallazgos encontrados en los instrumentos de recolección de datos, se demuestra el supuesto general, toda vez que la mayoría de los entrevistados señalan que, en la tenencia compartida, si se vulnera el Principio del Interés Superior del Niño en tiempos de emergencia sanitaria, puesto que, es un hecho inevitable que el menor sufra de manera parcial respecto a la estadía que poseía con ambos padres, sin embargo, aquí los progenitores con una buena comunicación y un gran sentido de empatía podrán promover el desarrollo pleno del menor, y para lograr ello tendrán como meta principal el cuidado del hijo. Asimismo, gracias a los antecedentes de investigación es preciso afirmar que se debe reforzar la doctrina respecto al Interés Superior del Niño, en ese sentido es importante recalcar que la forma más efectiva de mantener este Principio será cuando ambos padres en igualdad de oportunidades, utilicen el tino para poder volver a otorgarle una relación favorable al menor. Por ello gracias a los doctrinarios se puede concluir que los padres aun siendo conscientes de que el vínculo



matrimonial se disolvió, no están limitados en su labor de cuidado, protección y atención de los hijos.

Ahora, respecto a los resultados obtenidos de los instrumentos de recolección de datos de la guía de entrevista en base al Objetivo Específico 1 los especialistas comparten la idea de que en la tenencia unipersonal se ve un perjuicio dual, vale decir, del principio del Interés Superior del Niño y del infante propiamente, por el alejamiento de uno de los padres, lo que hace mermar aún más la psiquis del menor. Aunque la opinión es dividida, dado que consideran por otro lado que podría ser adecuada dicha tenencia, dado que de ese modo evitan un posible contagio hacia el menor, claro está tomando en consideración el virus que nos asecha a diario. Asimismo, los expertos advierten que no sólo deben plasmarse los derechos en el papel, sino que además estos deben adecuarse a la realidad actual que sería lo ideal y obviamente hacerse efectivos.

Así también, en los hallazgos encontrados en la guía de análisis documental, según el artículo de Bermeo comenta que en la tenencia unipersonal uno de los padres perderá el derecho de residir con el menor, y se convertirá en un agente económico. Asimismo, en la Casación N° 3767-2015-CUSCO tenemos el SAP, conocido como el Síndrome de Alineación parental, que es el hecho en el cual uno de los padres, manipula, y/o permuta la mente del menor, para que vaya en contra de su otro progenitor. Es por ello que en la Tenencia unipersonal se reflejan dos daños, al Principio del Interés Superior del Niño y un claro daño al menor en el aspecto psicológico, pues se le suprime la relación que poseía hacia uno de sus ascendentes.

Por esa razón Ramírez, (2018). Nos dice que, con una tenencia exclusiva, el padre se convierte en un agente económico, con lo cual la madre vela por el cuidado y protección del menor, esto evidentemente demuestra una clara violación al derecho fundamental del niño, el de estar en un ambiente saludable e íntegro y disfrutar del seno familiar, pero dada esta situación, tanto el padre como el hijo sufren, el primero por no poder pasar tiempo con el menor, y el segundo por crecer sin un mentor para su vida.



Siguiendo esta línea de ideas, en la figura de tenencia se aplica el cuidado del menor, sin embargo en la tenencia unipersonal pasa algo distinto, es así que Rojas (2018), comenta que la tenencia monoparental es aplicada sólo por uno de los padres, el mismo que se encargará del cuidado y atención del menor, ahora bien, por otro lado el padre que no se encuentre con el infante pasará a tener una suerte de días de visitas los cuales podrá compartir con el niño, sin dejar de lado que dicho padre se convierte en un compensador económico, más no un tutor que pueda invertir tiempo en su educación.

En síntesis, a partir de los hallazgos encontrados en los instrumentos de recolección de datos demostramos el supuesto específico 1, debido a que los expertos señalan que en la tenencia unipersonal si se vulnera el Principio del Interés Superior del Niño en tiempos de emergencia sanitaria, y a su vez agregan que se refleja otro tipo de vulneración, la cual versa sobre el daño psicológico, la misma que afecta gravemente al menor, e incluso no podemos dejar de lado que esto conlleva al desarrollo del SAP en el menor, vale decir que el síndrome de alienación parental queda tan grabado en su ser que lo único que puede desarrollar es odio y rencor hacia uno de los padres. Gracias a los antecedentes de investigación se comenta que en este tipo de tenencia el padre por lo general se vuelve aquel que se encarga de ser el soporte económico, esto da pie a que sufran ambos bandos, el padre por no pasar tiempo con su hijo y el hijo propiamente que no puede tener un soporte paternal, por consiguiente, no recibe la educación que de por si necesita para su crecimiento. En conclusión, la doctrina infiere que el daño hacia ambos integrantes está presente, por ello el Principio del Interés Superior del Niño se ve afectado en gran medida.

A continuación, de los resultados obtenidos en los instrumentos de recolección de datos de las guías de entrevista respecto al objetivo específico 2 los expertos afirman que independientemente de la situación, el menor siempre sufrirá daños, en este caso de índole emocional, debido a la supresión de derechos. Obviamente el Juez debe prever esa situación utilizando el Principio de Razonabilidad. Además, debido a la pandemia es necesario que el Código de Niños y Adolescentes deba tener una modificación o en su defecto un agregado dentro de la norma para evitar situaciones a futuro.



Guardando relación a lo anterior, en los hallazgos encontrados en la guía de análisis documental, se entiende que, en la figura de tenencia provisional basada en el Código de los Niños y Adolescentes, se aplica cuando el menor se encuentre en peligro inminente, pero esta a su vez será efectiva cuando el padre que no reside con el menor sepa o presuma que su hijo está en una situación riesgosa, para lo cual será necesario que el Juez emita un pronunciamiento de manera precisa y con celeridad.

Al respecto, Paredes y Yovera, (2018) consideran que para llevar a cabo una tenencia no basta únicamente proteger a los menores, dado que esta situación engloba una concepción más amplia, en el sentido de que un padre, además del cuidado, debe otorgarle tiempo, atención, por la misma razón que el menor es un ser en pleno y constante desarrollo.

Del mismo modo, es preciso decir que en este tipo de tenencia ocurre algo peculiar, dado que esta sólo se brindará a uno de los padres, por ello, Chong, (2015) comenta que esta custodia no sólo debería ser para el padre que tenga la certeza de que el menor está en peligro, sino también debería solicitarla el padre que cuenta con el menor, esto con fin, el cual es que ante la ley se le reconozca el derecho de convivencia con el menor.

Para finalizar, a partir de los hallazgos encontrados en los instrumentos de recolección de datos demostramos el supuesto específico 2, pues los especialistas señalan que en la tenencia provisional si se vulnera el Principio del Interés Superior del Niño en tiempos de emergencia sanitaria, ya que manifiestan que el menor se verá afectado de manera emocional y de manera física, dado que en esta se tramita la solicitud cuando se presume que el menor se encuentra en peligro inminente. Además, se muestra que el Código de Niños y Adolescentes, debería tener una modificación en su norma o en su defecto agregarle un apartado el cual permita ante una situación de peligro, mantener al menor a salvo. De la misma forma, de trabajos previos, se puede afirmar que no sólo es necesario proteger al menor, ya que un padre o madre necesitará invertir tiempo en su hijo para de ese modo procurar un bienestar para el mismo. Sin embargo, es claro decir que uno de los padres se encuentra en situación de desventaja, por esa razón nos valemos de la



doctrina y decimos que para evitar mayores riesgos se debería reconocer la custodia del padre que tiene el menor, ya que podría darse el caso de que por la fuerza el padre que no convive con el menor se lo lleve, poniendo aún más en peligro su integridad, por eso se concluye que esta tenencia afecta en gran medida el Principio del interés Superior del niño, al ver comprometida la integridad física y emocional del menor.



V. CONCLUSIONES

Producto de la observación del problema, la verificación de antecedentes, estudio y observación de teorías, jurisprudencia y doctrina, así como la aplicación de la metodología y el instrumento de recolección de datos, hemos podido llegar a las siguientes conclusiones.

PRIMERO: En base a los hallazgos encontrados se concluye que, la tenencia compartida vulnera el Principio del Interés Superior del Niño en tiempos de emergencia sanitaria, puesto que el menor sufre un daño emocional, asimismo en vista de que el infante se encuentra en constante crecimiento, esto evidentemente limita un crecimiento íntegro, además se ha puesto en evidencia que la doctrina no posee garantía efectiva para poder proteger este principio, razón por la cual no existe un equilibrio entre los padres, es por ello que, para que exista un equilibrio ambos progenitores deberán poner especial atención en el menor, pues sin importar la situación de hecho que presenten mantienen su calidad de padres.

SEGUNDO: Teniendo en cuenta los hallazgos encontrados se concluyó que en la tenencia unipersonal se vulnera el Principio del Interés Superior del Niño en tiempos de emergencia sanitaria, pues su sustento radica en la existencia del impacto psicológico, el cual se refleja en el menor producto de no tener a uno de los padres apoyándolo en su crecimiento, además al mostrar rasgos del SAP (Síndrome de Alienación Parental), en el que se muestra un cambio negativo en la personalidad del menor, lo que lo perjudica aún más, por lo que este tipo de tenencia solo genera perjuicio y demuestra que la misma no es eficaz para garantizar el cuidado del infante.

TERCERO: En consideración de la información recabada se concluyó, que en la tenencia provisional se vulnera el Principio del Interés Superior del Niño en tiempos de emergencia sanitaria, esto producto de la situación en la cual se desarrolla, pues basándonos en el sustento normativo, es decir al artículo 87 del Código de Niños y Adolescentes, se muestra que sólo se puede solicitar cuando el menor se encuentre en peligro físicamente, además esto muestra que uno de los padres se encuentra en desventaja, tomando en cuenta ello es algo axiomático precisar que en esta



tenencia se muestra un doble daño, porque se afecta la integridad física y psicológica.



VI. RECOMENDACIONES

En vista de las conclusiones a las cuales se ha llegado, podemos plantear las siguientes recomendaciones.

PRIMERO: Se recomienda que se haga un refuerzo en la doctrina teniendo en cuenta el artículo 81 del Código de Niños Adolescentes en relación a la opinión del menor, debido a que esta no es tomada en cuenta, lo que da pie al deterioro de su desarrollo emocional, el mismo que sufre un menoscabo, asimismo, se requiere que se garantice la salud del menor, en aspecto físico y emocional, para esto debemos tomar en consideración la pandemia que aún se encuentra en curso, para ello, por ende debe promoverse la comunicación efectiva entre los padres para salvaguardar los intereses del menor.

SEGUNDO: Se recomienda hacer una modificación en el artículo 84 del Código de Niños Adolescentes por parte del Congreso de la República mediante una propuesta legislativa en relación a la no existencia de un inciso que guarde relación con la afectación del menor, pues el hecho de que exista el Síndrome de Alienación Parental, da un indicio a tomar en cuenta en dicho aparato normativo. Por ende, dentro de las facultades que posee el Juez debería dar un veredicto considerando implementarse un inciso que permita contrarrestar el daño producido por parte del SAP, porque de ese modo podrá dar una valoración plena teniendo en consideración la protección del menor.

TERCERO: Se recomienda modificarse mediante una propuesta legislativa los artículos 85 y 87 del Código de Niños Adolescentes, pues, en el primer artículo existe relación, ya que se habla de considerar la opinión de los menores, pero en la realidad sabemos que no se refleja, asimismo el Juez muchas veces se vale de un dictamen psicológico “express”, el cual no garantiza un veredicto eficaz al momento de emitir sentencia. Por ende, se debe ampliar el texto normativo, en razón a un mejor análisis iniciando desde el psicólogo que atiende al menor para que a posteriori el Juez pueda dictar un fallo favorable al infante. En relación a lo anterior, el segundo artículo, necesita que se modifique el texto en relación a la cláusula de: “menor de 3 años”, dado que, sin importar la edad, el menor se encontrará en peligro siempre que el padre o la madre a su cuidado presente una actitud conflictiva



en contra del niño, por consiguiente, se debe resguardar la integridad del menor sin importar su edad.



REFERENCIAS

ACUÑA, M. (2013). EL PRINCIPIO DE CORRESPONSABILIDAD PARENTAL. Revista de derecho (Coquimbo), 20(2), 21-59.

<https://dx.doi.org/10.4067/S0718-97532013000200002>

Archer. B. (2016). Parent Perceptions and Experiences in Child Custody Decision-Making (Doctoral Thesis) University of Windsor, Canada.

<https://scholar.uwindsor.ca/etd/5718/>

Barcia, R. (2018). Las dos formas de custodia compartida en caso de que los padres no estén de acuerdo [primera parte]. Boletín mexicano de derecho comparado, 51(153), 457-480. Epub.

<https://doi.org/10.22201/ijj.24484873e.2018.153.13647>

Barcia, R. (2019). La custodia indistinta, como concepto privilegiando, frente a la custodia exclusiva como forma de custodia unilateral. Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales, Niñez y Juventud, 17(1), 139-151.

<https://dx.doi.org/10.11600/1692715x.17108>

Bermeo, F., Pauta, W. (2020). Vulneración en el principio de igualdad en la tenencia de hijos menores de edad. Polo del Conocimiento. Ed.(48). Vol 5, N° 08 pp. (1115-1133)

<https://polodelconocimiento.com/ojs/index.php/es/article/view/1647>

Cabanilla, J., Duniesky, A (2018). Las adopciones tradicionales y la vulneración del principio del interés superior del niño. REVISTA CIENTÍFICA ECOCIENCIA,5(3), 1–14.

<https://doi.org/10.21855/ecociencia.53.2>

Cantoral, K., López, Z. (2018). El interés superior del niño como principio rector de las políticas públicas en México: función justificativa y directiva. Revista Latinoamericana De Derechos Humanos, 29(1), 51-67.

<https://doi.org/10.15359/rldh.29-1.3>



Chávez, J. (2020). Incidencia de los principios constitucionales de desarrollo integral del menor en condición de custodia compartida. *Dominio de las Ciencias*, 6(3), 84-99

<https://dominiodelasciencias.com/ojs/index.php/es/article/view/1386>

Chávez, J. Chavarría, J. (2018). EI INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE: UN ESTUDIO SOBRE SU REGULACIÓN EN LA LEGISLACIÓN PERUANA Y SU APLICACIÓN EN LA JURISPRUDENCIA SOBRE TENENCIA. Tesis para optar el Título de Abogadas, Pontificia Universidad Católica del Perú. <http://hdl.handle.net/20.500.12404/13773>

Chong, S. (2015). TENENCIA COMPARTIDA Y DESARROLLO INTEGRAL DEL NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE A NIVEL DEL PRIMER JUZGADO TRANSITORIO DE FAMILIA, LIMA SUR, 2013. Tesis para optar el título de Abogado Universidad Autónoma del Perú.

<http://repositorio.autonoma.edu.pe/handle/AUTONOMA/162>

Dávila, P, Naya, L. (2015). La representación de la infancia en América Latina y el Comité de los Derechos del Niño (1990-2013). *Revista Tempo e Argumento*, 7(14),48-84.ISSN:. Disponible en:

<https://www.redalyc.org/jatsRepo/3381/338139485004/index.html>

De Alcântara, J., Ferro, J. (2017). Destructive Divorce in the Family Life Cycle and its Implications: Criticisms of Parental Alienation. *Psicologia: Teoria e Pesquisa*, 33, e33423. Epub January 08, 2018.

<https://dx.doi.org/10.1590/0102.3772e33423>

Escudero, B. (2013). Custodia compartida: atribución vivienda familiar = Shared custody: the acquisition the family living. *Comunitania. Revista Internacional de Trabajo Social y Ciencias Sociales*, 0(6), 37-56.

<https://doi.org/10.5944/comunitania.6.2>

Espín, I. (2019). CUSTODIA COMPARTIDA Y MEJOR INTERÉS DEL MENOR. CRITERIOS DE ATRIBUCIÓN DE LA CUSTODIA COMPARTIDA EN LA



DOCTRINA JURISPRUDENCIAL DEL TRIBUNAL SUPREMO. REVISTA INTERNACIONAL DE DOCTRINA Y JURISPRUDENCIA. Vol. 21 ISSN 2255-1824.

<http://dx.doi.org/10.25115/ridj.v0i21.2964>

Espinoza, D. (2019) CONSIDERACIONES ÉTICAS EN EL PROCESO DE UNA PUBLICACIÓN CIENTÍFICA, Revista Médica Clínica Las Condes, Volumen 30, Issue 3, 2019, Pages 226-230, ISSN 0716-8640,

<https://doi.org/10.1016/j.rmcl.2019.04.001>

Espinoza, E. Toscano, D. (2015) Metodología de investigación educativa y técnica. Machala, Ecuador. Universidad Técnica de Machala

<http://repositorio.utmachala.edu.ec/handle/48000/6704>

Espinoza, M., Pucha, B., Ramón, M. (2020) La custodia compartida un paliativo al Síndrome de Alienación parental. Conrado, 16(73), 434-441. Epub 02 de abril de 2020.

http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_abstract&pid=S1990-86442020000200434&lng=es&nrm=iso

Fariña, F., Seijo, D., Arce, R., Vázquez, M. (2017). Custodia compartida, corresponsabilidad parental y justicia terapéutica como nuevo paradigma. Anuario de Psicología Jurídica, Vol.27 Num.1(),107-113.ISSN: 1133-0740.

<https://doi.org/10.1016/j.apj.2016.11.001>

Fernández, V. (2020). Tipos de justificación en la investigación científica. Espí-ritu Emprendedor TES, 4(3), 65-76.

<https://doi.org/10.33970/eetes.v4.n3.2020.207>

Flores, J. (2019). La Reconvención en el Proceso de Tenencia en el marco del Interés Superior del Niño. Trabajo Académico para optar por el título de Segunda Especialidad en Derecho Procesal, Pontificia Universidad Católica del Perú.

<http://hdl.handle.net/20.500.12404/16275>



Gaitán, L. (2018). Los derechos humanos de los niños: ciudadanía más allá de las "3Ps". Sociedad E Infancias, 2, 17-37.

<https://doi.org/10.5209/SOCI.59491>

Hermoza, J., Fernández, L. (2019). Suspensión de la patria potestad respecto al ejercicio de la tenencia legal de los hijos menores. LEX - REVISTA DE LA FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS, 17(23), 213-230: <http://dx.doi.org/10.21503/lex.v17i23.1677>

Herrera, M., Lathrop, F. (2017) "Relaciones jurídicas entre progenitores e hijos desde la perspectiva legislativa latinoamericana", Revista de Derecho Privado, Universidad Externado de Colombia, n° 32, enero-junio de 2017, 143-173.

<https://doi.org/10.18601/01234366.n32.06>

Ley N° 27337.- Aprueba el Nuevo Código de los Niños y Adolescentes. Recuperado de:

<https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2020/03/C%C3%B3digo-de-los-Ni%C3%B1os-y-Adolescentes-LP.pdf>

Lucas, G. (2017) De la tenencia y la custodia en la legislación ecuatoriana. PROYECTO DE INVESTIGACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE ABOGADA DE LOS TRIBUNALES DE LA REPÚBLICA. UNIVERSIDAD REGIONAL AUTÓNOMA DE LOS ANDES

<https://dspace.uniandes.edu.ec/handle/123456789/6437>

Lúquez, P. (2016) La teoría fundamentada: precisiones epistemológicas, teórico-conceptuales, metodológicas y aportes a las ciencias, Cumbres, Ecuador, Vol. 2 Núm. 1.

<https://doi.org/10.48190/cumbres.v2n1a6>

Martínez, J. (2018) LA GUARDA Y CUSTODIA EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO ESPAÑOL. Tesis doctoral con mención internacional, Universidad de Zaragoza.



<https://zaguan.unizar.es/record/94439/?ln=es>

Martín, A. (2017) CUESTIONES ACTUALES SOBRE LA CUSTODIA COMPARTIDA. Revista Internacional de Doctrina y Jurisprudencia. ISSN. 2255-1824.

<http://dx.doi.org/10.25115/ridj.v6i15.1843>

Orellana, D. Sánchez, Gómez, M. (2006). TÉCNICAS DE RECOLECCIÓN DE DATOS EN ENTORNOS VIRTUALES MÁS USADAS EN LA INVESTIGACIÓN CUALITATIVA. Revista de Investigación Educativa, 24(1),205-222. ISSN: 0212- 4068. Disponible en:

<https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=283321886011>

Paredes, A., Yovera, J. (2018). “LA TENENCIA COMPARTIDA Y SU INFLUENCIA EN LA DEFENSA DEL INTERÉS SUPERIOR DE LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES DESDE LA PERSPECTIVA DE EXPERTOS EN EL DISTRITO DE SAN JUAN DE MIRAFLORES”. Tesis para obtener el título de Abogado, Universidad Autónoma del Perú.

<http://repositorio.autonoma.edu.pe/handle/AUTONOMA/445>

Quevedo, D., Erazo, J., Robalino, E., Narváez, C. (2020). Problemática de tenencia compartida a partir del interés superior de los niños, niñas y adolescentes. IUSTITIA SOCIALIS, 5(1), 678-696.

<http://dx.doi.org/10.35381/racji.v5i1.636> Quimbata, J. (2017). Tenencia

compartida de los hijos en casos de separación o divorcio de los padres en el Distrito Metropolitano de Quito, primer Semestre 2016. Proyecto de investigación previo a la obtención del título de Abogado,

UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR.

<http://www.dspace.uce.edu.ec/handle/25000/10540>

Ramírez, M. (2018). “TENENCIA COMPARTIDA Y EL DESARROLLO INTEGRAL DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES”. Trabajo de graduación previo



a la obtención del Título de Abogada de los Juzgados y Tribunales de la República del Ecuador. Universidad Técnica de Ambato.
<https://repositorio.uta.edu.ec/jspui/handle/123456789/28219>

Ravetllat, I., Pinochet, R. (2015). EL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO EN EL MARCO DE LA CONVENCIÓN INTERNACIONAL SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO Y SU CONFIGURACIÓN EN EL DERECHO CIVIL CHILENO. Revista chilena de derecho, 42(3), 903-934.

<https://dx.doi.org/10.4067/S0718-34372015000300007>

Rohde, A. (2016). The Impact of Joint Child Custody Policies on Children's Long-Term Outcomes (Doctoral Thesis) Amherst College, Massachusetts USA.

https://www.amherst.edu/system/files/media/Al%2520Rohde%2520Thesis_1.pdf

Roizblatt, A., Leiva M., Maida, A. (2018). Separación o divorcio de los padres. Consecuencias en los hijos y recomendaciones a los padres y pediatras. Rev. chil. pediatr. Abr 89(2): 166-172.

<http://dx.doi.org/10.4067/S0370-41062018000200166>

Rojas D. (2018). LA TENENCIA COMPARTIDA ACORDADA EN LOS CENTROS DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL Y LA VULNERACIÓN DEL PRINCIPIO DEL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO EN EL PERÚ. Tesis para optar el título profesional de Abogado, Universidad Privada Antenor Orrego.

<https://hdl.handle.net/20.500.12759/4144>

Ruiz, R., Alcázar, R (2017). Custodia compartida y familias negociadoras: perfil socio-demográfico. Revista de Ciencias Sociales. Venezuela. Vol. XXIII, 28-38.: 1315-9518.

<https://www.redalyc.org/jatsRepo/280/28056735003/index.html>

Samario, O. (2020). FAMILIA JUNTO AL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO EN MÉXICO. Advocatus, (35).



<https://doi.org/10.18041/0124-0102/a.35.6897>

Sanchis, A., Robredo, C., Llop, R., Carbonell, E. (2017). EFECTOS DEL CONFLICTO PARENTAL POSTDIVORCIO EN LA ADAPTACIÓN Y BIENESTAR DE LOS HIJOS

<http://dx.medra.org/10.14635/IPSIC.2017.114.8>

TorreCuadrada, S. (2016). El interés superior del niño. Anuario mexicano de derecho internacional, 16, 131-157 ISSN 1870-4654

<http://dx.doi.org/10.22201/ijj.24487872e.2016.16.523>

Troncoso, C, Amaya, A. (2017). Entrevista: guía práctica para la recolección de datos cualitativos en investigación de salud. Revista de la Facultad de Medicina, 65(2), 329-332.

<https://dx.doi.org/10.15446/revfacmed.v65n2.60235>

UNICEF, MADRID, 2006, CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO. Recuperado de

<https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>

Zaruma, M. (2017). Análisis: factibilidad de la tenencia compartida en el Ecuador FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS POLÍTICAS Y SOCIALES CARRERA DE DERECHO. Monografía previa a la obtención del Título de Abogada de los Tribunales de Justicia de la República y Licenciada en Ciencias Políticas y Sociales. UNIVERSIDAD DE CUENCA. Ecuador.

<http://dspace.ucuenca.edu.ec/handle/123456789/28108>



ANEXOS

Anexo 01: MATRÍZ DE CATEGORIZACIÓN

NOMBRE: CARRASCO VARGAS, CHRISTOPHER JUNIOR STUAR

FACULTAD/ESCUELA: DERECHO

TÍTULO: TENENCIA COMPARTIDA Y VULNERACIÓN DEL PRINCIPIO DEL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO EN TIEMPOS DE EMERGENCIA SANITARIA EN LIMA NORTE, 2020

OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN	CATEGORÍAS	CONCEPTUALIZACIÓN	SUBCATEGORÍAS	FUENTES	TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS
<p>Objetivo general: Analizar cómo en la Tenencia compartida se vulnera el Principio del Interés Superior del Niño en tiempos de emergencia sanitaria en Lima norte 2020.</p> <p>Objetivos específicos OE1: Establecer Si La Tenencia Unipersonal Vulnera El Principio Del Interés Superior Del Niño En Tiempos De Emergencia Sanitaria En Lima Norte, 2020. OE2: Demostrar Si La Tenencia Provisional Vulnera El Principio Del Interés Superior Del Niño En Tiempos De Emergencia Sanitaria En Lima Norte, 2020.</p>	<p>Tenencia Compartida</p> <p>Principio del Interés Superior Del Niño</p>	<p>Tenencia Compartida: Es definida como la facultad que tienen los padres para que puedan custodiar al menor en igualdad de oportunidades</p> <p>Principio del Interés Superior del Niño: Son normas que contemplan los derechos de los niños y su protección correspondiente.</p>	<p>-Tenencia Unipersonal</p> <p>- Tenencia Provisional</p> <p>-Convención de los Derechos del Niño</p> <p>-Código de los Niños y Adolescentes</p>	<p>-Biblioteca Virtual de la Universidad César Vallejo</p> <p>-Distrito Judicial de Lima Norte</p> <p>-Poder Judicial sede Lima Norte</p>	<p>Técnicas:</p> <p>-Entrevista</p> <p>-Análisis documental</p> <p>Instrumento:</p> <p>-Guía de entrevistas</p> <p>-Guía de análisis documental</p>

ANEXO N° 2: INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: “Tenencia compartida y vulneración del Principio del Interés Superior del Niño en tiempos de emergencia sanitaria en Lima Norte, 2020”.

Entrevistado/a:

Cargo/profesión/grado académico:

Institución:

Objetivo general

Analizar cómo en la tenencia compartida se vulnera el Principio del Interés Superior del Niño en tiempos de emergencia sanitaria en Lima Norte, 2020

1.- De acuerdo a su experiencia, ¿cómo en la tenencia compartida se vulnera el Principio del Interés Superior del Niño en tiempos de emergencia sanitaria?

.....
.....
.....
.....
.....
.....

2.- En su opinión, ¿cómo se ve afectada la tenencia compartida en tiempos de emergencia sanitaria?

.....
.....
.....
.....
.....
.....

3.- En base a sus conocimientos, ¿considera usted que el Principio del Interés Superior del Niño ve reflejada su efectividad en tiempos de emergencia sanitaria?

.....



.....
.....
.....
.....
.....

Objetivo específico 1

Establecer si la tenencia unipersonal vulnera el Principio del Interés Superior del Niño en tiempos de emergencia sanitaria en Lima Norte 2020.

4.- Según su apreciación, ¿de qué manera la tenencia unipersonal vulnera el Principio del Interés Superior del Niño en tiempos de emergencia sanitaria?

.....
.....
.....
.....
.....
.....

5- En base a su criterio: ¿considera usted que la tenencia unipersonal es la opción idónea para preservar los intereses del menor en tiempos de emergencia sanitaria?

.....
.....
.....
.....
.....
.....

6.- Apelando a su juicio, ¿considera usted que la Convención de los Derechos del Niño es suficiente garantía para hacer cumplir un óptimo desarrollo del infante en tiempos de emergencia sanitaria?

.....
.....
.....
.....
.....
.....

.....



Objetivo específico 2

Demostrar si la tenencia provisional vulnera el Principio del Interés Superior del Niño en tiempos de emergencia sanitaria en Lima Norte 2020.

7.- En base a su sapiencia, ¿de qué manera la tenencia provisional vulnera el Principio del Interés Superior del Niño en tiempos de emergencia sanitaria?

.....
.....
.....
.....
.....
.....

8.- Tomando en cuenta su destreza, ¿considera usted que el Código de Niños y Adolescentes requeriría una modificación de artículos en base a la tenencia en tiempos de emergencia sanitaria?

.....
.....
.....
.....
.....

9.- Apelando a su discernimiento: ¿considera usted que en la figura de tenencia provisional garantiza la protección del menor ante una situación de peligro en tiempos de emergencia sanitaria?

.....
.....
.....
.....

.....

FIRMA Y SELLO

Lima, de 2020



GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

Título: “Tenencia compartida y vulneración del Principio del Interés Superior del Niño en tiempos de emergencia sanitaria en Lima Norte, 2020

Autor: Carrasco Vargas Christopher Junior Stuar

Fecha: 15 de mayo del 2021

Objetivo General: Analizar cómo en la tenencia compartida se vulnera el Principio del Interés Superior del Niño en tiempos de emergencia sanitaria en Lima Norte, 2020

FUENTE DOCUMENTAL	Ley que modifica los artículos 81 y 84 del Código de los Niños y Adolescentes incorporando la tenencia compartida Ley N° 29269, publicada el 17 de octubre del 2008. Recuperado de: https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2020/03/C%C3%B3digo-de-los-Ni%C3%B1os-yAdolescentes-LP.pdf
CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL	
ANÁLISIS DEL CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL	
CONCLUSIÓN	



GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

Título: “Tenencia compartida y vulneración del Principio del Interés Superior del Niño en tiempos de emergencia sanitaria en Lima Norte, 2020

Autor: Carrasco Vargas Christopher Junior Stuar

Fecha: 15 de mayo del 2021

Objetivo Específico 1: Establecer cómo en la tenencia unipersonal se vulnera el Principio del Interés Superior del Niño en tiempos de emergencia sanitaria en Lima Norte, 2020

FUENTE DOCUMENTAL	Bermeo, F., Pauta, W. (2020). Vulneración en el principio de igualdad en la tenencia de hijos menores de edad. Polo del Conocimiento. Ed. (48). Vol 5, N° 08 pp. (1115-1133) https://polodelconocimiento.com/ojs/index.php/es/rt/captureCite/1647/0
CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL	
ANÁLISIS DEL CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL	
CONCLUSIÓN	



GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

Título: “Tenencia compartida y vulneración del Principio del Interés Superior del Niño en tiempos de emergencia sanitaria en Lima Norte, 2020

Autor: Carrasco Vargas Christopher Junior Stuar

Fecha: 15 de mayo del 2021

Objetivo Específico 1: Establecer cómo en la tenencia unipersonal se vulnera el

Principio del Interés Superior del Niño en tiempos de emergencia sanitaria en Lima Norte, 2020

FUENTE DOCUMENTAL	Casación N° 3767-2015-CUSCO La SALA CIVIL TRANSITORIA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA MATERIA : TENENCIA Y CUSTODIA DEL MENOR DEMANDANTE : ELVIRA ERIKA CABRERA HUAYLLANI DEMANDADO : EDISON VARGAS ESTRADA
CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL	
ANÁLISIS DEL CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL	
CONCLUSIÓN	



GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

Título: “Tenencia compartida y vulneración del Principio del Interés Superior del Niño en tiempos de emergencia sanitaria en Lima Norte, 2020

Autor: Carrasco Vargas Christopher Junior Stuar

Fecha: 15 de mayo del 2021

Objetivo Específico 2: Demostrar cómo en la tenencia provisional se vulnera el

Principio del Interés Superior del Niño en tiempos de emergencia sanitaria en Lima Norte, 2020

FUENTE DOCUMENTAL	Código de los Niños y Adolescentes Ley N° 27337 Recuperado de: https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2020/03/C%C3%B3digo-de-los-Ni%C3%B1os-y-Adolescentes-LP.pdf
CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL	
ANÁLISIS DEL CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL	
CONCLUSIÓN	



ANEXO 3: VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS



VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- I.1. Apellidos y Nombres: Vargas Huamán, Esau
- I.2. Cargo e institución donde labora: Asesor de Proyecto de Investigación, Universidad César Vallejo
- I.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Entrevista
- I.4. Autores de Instrumento: Carrasco Vargas, Christopher Junior Suan

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MÍNIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje comprensible.											X		
2. OBJETIVIDAD	Está adecuando a las leyes y principios científicos.										X			
3. ACTUALIDAD	Está adecuando a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.											X		
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.											X		
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales											X		
6. INTENCIONALIDAD	Está adecuando para valorar las categorías.											X		
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.										X			
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos											X		
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.											X		
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.										X			

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El instrumento cumple con los requisitos para su aplicación
- El instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

SI
NO

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

89 %

Lima, 30 de octubre del 2020.

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE



VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: ACETO LLCA
- 1.2. Cargo e institución donde labora: Universidad César Vallejo
- 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Entrevista
- 1.4. Autores de Instrumento: Carrasco Vargas, Christopher Junior Star

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MUY BUENO			BUENO				ACEPTABLE		
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100		
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje comprensible.															X
2. OBJETIVIDAD	Está adecuado a las leyes y principios científicos.															X
3. ACTUALIDAD	Está adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.															X
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.															X
5. SUFFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales															X
6. INTENCIONALIDAD	Está adecuado para valorar las categorías.															X
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.															X
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos															X
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.															X
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.															X

- III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD**
- El instrumento cumple con los requisitos para su aplicación
 - El instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

X

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

95%

Lima, 09 de noviembre del 2020.


 ACETO LLCA

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
DNI 48974953 TEL. 910190409



VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

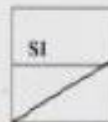
- I.1. Apellidos y Nombres: Dr. Enrique Jordan Laos Jaramillo
- I.2. Cargo e institución donde labora: Asesor de Proyecto de Investigación, Universidad César Vallejo
- I.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Entrevista
- I.4. Autores de Instrumento: Carrasco Vargas, Christopher Junior Stuar

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Está adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Está adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Está adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El instrumento cumple con los requisitos para su aplicación
- El instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación



IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

95%

Lima, 09 de noviembre del 2020.

Enrique Jordan Laos Jaramillo
ABOGADO DE LIMA
 Registro CAL 45000

[Firma]
FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
 DNI: 099115000000000000 Telef: 997201314



VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

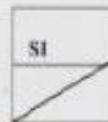
- I.1. Apellidos y Nombres: Dr. Enrique Jordan Laos Jaramillo
- I.2. Cargo e institución donde labora: Asesor de Proyecto de Investigación, Universidad César Vallejo
- I.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Entrevista
- I.4. Autores de Instrumento: Carrasco Vargas, Christopher Junior Stuar

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Está adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Está adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Está adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicadas para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El instrumento cumple con los requisitos para su aplicación
- El instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación



IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

95%

Lima, 09 de noviembre del 2020.

Enrique Jordan Laos Jaramillo
ABOGADO DE LIMA
 Registro CAL 45000

[Firma]
FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
 DNI: 0991133153 Telef: 997201314